



ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO".

Ref. 05/0037/041124.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2024.

MTR. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: "**MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**" así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 4 de noviembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

De la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el objeto del Manual de Organización General, es definir la identidad institucional, incluyendo misión, visión, antecedentes, marco jurídico, facultades y estructura orgánica básica; y establecer las definiciones específicas para cada unidad administrativa, detallando sus facultades, organigrama, estructura orgánica no básica y los objetivos y funciones de cada puesto. Siendo aplicable a los funcionarios de la Administración Pública Federal, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y 6, fracción XXXIII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*², así como al artículo 44 del *Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos en la Administración Pública Federal*³.

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, Transitorios Séptimo y Décimo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares; no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares; y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. Debido a que su ámbito de aplicación se limita al interior de la SHCP y, se expide con el propósito de servir como medio de referencia y consulta para orientar a las personas servidoras públicas y a los particulares interesados, respecto de la organización y funcionamiento general de esa Secretaría.

En virtud de lo anterior, la SHCP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos*

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de marzo de 2023 y reformado del 17 de enero de 2024.

³ Publicado en el DOF el 22 de febrero de 2024.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y su última reforma el 20 de mayo de 2021.



Mexicanos⁵ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



⁵ Publicada el 5 de febrero de 1917 y su última reforma el 31 de octubre de 2024.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.